

AUTO No. 02471

“POR LA CUAL SE INICIA UN TRAMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y en desarrollo de lo previsto en la Resolución 1188 de 2003 y el Decreto 4741 de 2005, la Resolución 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que el señor **LUIS EDUARDO HINCAPIÉ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.960.939 en su calidad de representante legal de la sociedad **C.I. MUNDIAL ECOLÓGICO SAS**, mediante el radicado 2012ER108304 del 06 de septiembre de 2012 (folio 123 del Tomo 1), presentó solicitud de registro ambiental para la movilización de aceites usados para los vehículos de placas **SZY 928** y **VDT 619**, teniendo en cuenta que al usuario le fue otorgado el registro único de movilizador No. 035 mediante Resolución No. 5204 del 8 de septiembre de 2011 (folio 42 tomo 1), por el término de tres (3) años, habiéndose notificado el 12 de septiembre de 2011 con ejecutoria del 20 de septiembre del mismo año.

Que mediante radicado 2013EE046862 del 26 de abril de 2013, (folio 163 del Tomo 1), la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo solicitó al usuario el pago de servicios de evaluación y seguimiento ambiental del procedimiento de registro de movilización de aceites usados, de conformidad con lo establecido en los Artículos 15 y 20 de la Resolución 5589 de 2011.

Que el señor **LUIS EDUARDO HINCAPIÉ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.960.939, en su calidad de representante legal de la sociedad **C.I. MUNDIAL ECOLÓGICO SAS**, mediante el radicado 2013ER063018 del 30 de mayo de 2013 (folio 162 del Tomo 1), allegó el Recibo de Pago No. 849873 del 30 de mayo de 2013 por la suma de doscientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos (\$239.789.00 m/cte.), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, (folio 167 tomo 1), para el Vehículo **VDT 619**, y el Recibo de Pago No. 849872 del 30 de mayo de 2013 por la suma de seiscientos setenta y siete mil ciento setenta y un pesos (\$677.171.00 m/cte.), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, (folio 168 Tomo 1), para el Vehículo **SZY 928**.

Página 1 de 5

AUTO No. 02471

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la regulación constitucional de los recursos naturales en Colombia se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el Artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la biodiversidad biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que el Artículo 58 de la Constitución establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que igualmente el Artículo 79 ibidem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan (Artículo 80 ibidem).

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."* ...

AUTO No. 02471

Que el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los Artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los Artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

Que el inciso 2 del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: *...“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.”...*

Que mediante la Resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, se adoptó el manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital.

Que la Resolución 5589 de 2011 *“por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental”*, en su Artículo 20 dispone:

“ARTÍCULO 15º PROCESOS SUJETOS A COBRO: *Se entenderá que están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental los siguientes trámites:*

(...)

23. *Registro de Movilización de Aceites Usados.”*

Así mismo, el Artículo 20 de la misma norma establece el Procedimiento de Cobro por Servicio de Evaluación Ambiental.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la ley 99 de 1993, la entidad competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un auto de trámite.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los

AUTO No. 02471

actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que la Secretaria Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, parágrafo del Artículo 2°, en el subdirector del recurso hídrico y del suelo la función de:

"a) Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental para obtener la inclusión en el **REGISTRO DE MOVILIZACION No. 035 DE ACEITES USADOS**, de los vehículos con placas **SZY 928** y **VDT 619**, otorgado por esta Entidad a la sociedad **C.I. MUNDIAL ECOLÓGICO S.A.S.**, identificada con NIT 900378656-9, representada legalmente por el señor **LUIS EDUARDO HINCAPIÉ GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 79.960.939, ubicada en la Carrera 66 A No. 4 B - 94 de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **SDA-18-2001-1284**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar esta decisión al señor **LUIS EDUARDO HINCAPIÉ GÓMEZ**, identificado con cedula de ciudadanía 79.960.939 en su calidad de representante legal de la sociedad **C.I. MUNDIAL ECOLÓGICO S.A.S.**, identificada con Nit. 900378656-9, en la Carrera 66 A No. 4 B - 94 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Auto en el boletín ambiental. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 02471

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo prescrito en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de octubre del 2013



Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-18-2011-1284 (3 Tomos)
Persona Jurídica: C.I. MUNDIAL ECOLÓGICO SAS
Vehículos: SZY 928 y VDT 619
Radicados 2012ER108304 del 06/09/2012 y 2013ER063018 del 30/05/2013
Asunto: Inclusión vehículos en registro de movilizador
Proyectó: Andrea Natalia Antonio Fernández
Revisó: María del Pilar Delgado Rodríguez
Acto: Auto inicia procedimiento
Localidad: Fontibón
Cuenca: Fucha

Elaboró:

Andrea Natalia Antonio Fernandez	C.C:	10184180 19	T.P:	208981CS J	CPS:	CONTRAT O 842 DE 2013	FECHA EJECUCION:	17/07/2013
----------------------------------	------	----------------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

María Del Pilar Delgado Rodríguez	C.C:	41651554	T.P:	36856	CPS:	CONTRAT O 608 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
-----------------------------------	------	----------	------	-------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	3/10/2013
---------------------------------	------	----------	------	--	------	--	---------------------	-----------

NOTIFICACION
25 OCT 2013

() dias del mes de

contenido en la presente se notifica personalmente a

Andres Alto 2471 del 2013 a señor (a) Giovanny Diaz Vasquez en su calidad de Representante legal

Cedula de Ciudadania No. 1.030.573.153 de

Bogotá T.P. No. del CSJ,

Julien Tur... no tiene ningun recurso

El... Cedula # 14892

Teléfono... 4718504

Vinny Perez Lopez

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

() del mes de

En Bogotá, D.C., hoy 28 OCT 2013

del año (20), se deja constancia de que la

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Vinny Perez Lopez
FUNCIONARIO CONTRATISTA